

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N°: 231 - 2020-CR /GRM
Fecha: 04 - 08 - 2020

VISTO:

El Informe N° 139-2020-GR.MOQ/GGR de fecha 27 de julio del 2020, elevado por el Gerente General Regional, quien solicita se apruebe la contratación directa por situación de emergencia, el Consejo Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria N° 014-2020-CR/GRM realizada de manera virtual el cuatro de agosto del año dos mil veinte, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, como tal se encuentra dentro de sus atribuciones dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional";

Que, el artículo 39° de la acotada norma legal; concordante con lo previsto en el artículo 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional, que señala "Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o norma institucional";

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en relación a las políticas de salud determina como funciones en materia de salud de: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional. (...) g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en material de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales. (...) i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riegos y daños de emergencias y desastres. (...);

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece en el Título Preliminar: "I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla. (...) IV. La Salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. (...) VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró en "Emergencia Sanitaria a nivel Nacional", por el plazo de noventa (90) días calendario, el mismo que ha sido prorrogado hasta el 07 de setiembre del 2020 con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, lo cual implica que los servicios de salud y los procesos de adquisición de bienes y servicios tendrán facilidades para atender los casos por el COVID -19.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud." Asimismo, en el numeral 27.2 "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.";





Que, el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa: "(...) b) Situación de emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) *Emergencia Sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato o sus requisitos, que a la fecha contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...)*".



Que, en el artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, establece la aprobación de contrataciones directas: "(...) 101.2. *La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (...)* 101.4. *Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. (...)*". en el ámbito de los Gobiernos Regionales, quien tiene la facultad de aprobar las contrataciones directas es el Consejo Regional a través de un acuerdo de consejo regional, cuya facultad es indelegable, como lo es la situación de emergencia sanitaria derivada del COVID-19;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 "Dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.", estableciendo en el numeral 6.4. del Artículo 6º la Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento".

Que, mediante Carta N° 009-2020-WACB-RA-GRRNA/GR/MOQ de fecha 18 de junio del 2020, el responsable de la ficha de emergencia denominada actividad "Movilización y Atención de brigada humanitaria de profesionales de la salud cubanos para reforzar acciones contra el coronavirus en la Región Moquegua", solicita el requerimiento del Servicio de Alquiler de minibús a todo costo para el traslado del profesional médico; y con Carta N° 016-2020-MAET-RA/GRRNA/GR/MOQ de fecha 10 de julio del 2020, el profesional responsable de la actividad emite el Informe Técnico del servicio, documento que establece en numeral 4. Conclusiones y Recomendaciones. "4.1. Se cumple con remitir el informe técnico y el acta de inicio de la prestación del servicio de alquiler de minibús para la ficha de emergencia denominada actividad "Movilización y Atención de brigada humanitaria de profesionales de la salud cubanos para reforzar acciones contra el coronavirus en la Región Moquegua", el cual se realizara a través de un procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia, puesto que dicho requerimiento excede las 8 UIT, a fin de garantizar el traslado de la brigada humanitaria de profesionales de la salud cubanos a diferentes distritos de la Región Moquegua para el reforzamiento de acciones contra el Coronavirus (...). 4.2. Servicio que es necesario, que garantizara el traslado de la brigada humanitaria de profesionales de la salud cubanos, quienes refuerzan las acciones contra el coronavirus en los diferentes distritos de la Región Moquegua, quienes han sido detallados en el numeral 2.8 del presente informe técnico. 4.3. Según acta de prestación de servicio de día 22 de junio de 2020. 4.4. (...). 4.5. Con respecto al beneficio resultante, si bien el servicio a requerir es necesario contar con el servicio de traslado de la brigada humanitaria en minibús, asignada a la Región Moquegua, ello permitirá que los profesionales procedentes de Cuba, respondan rápidamente ante los casos detectados y, en especial, para poder atender los casos más graves, beneficiando a la población de los Distritos de la Región Moquegua mejorando la prevención y control de



la transmisión de esta pandemia y contribuyendo a que se brinde una atención de calidad a los pacientes diagnosticados con COVID -19 en la Región Moquegua; (...);

Que, mediante Informe Nº 00548-2020-GRM/ORO/OLSG de fecha 13 de julio del 2020, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, emite la justificación técnica de la contratación directa efectuada, señalando en sus conclusiones: "3.1. Que, habiendo el área usuaria sustentado la necesidad de contratación a través de la Carta Nº 016-2020-MAET-RAGRRN/GR.MOQ, en la cual remite el Informe Técnico, es que se le recomienda que para la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia, a través de Acuerdo del Consejo Regional, se requiere obligatoriamente del respectivo sustento legal, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 3.2. Que, con fecha 22.06.2020 se suscribe EL ACTA DE INICIO DEL SERVICIO DE MINIBUS PARA LA FICHA DE EMERGENCIA "MOVILIZACIÓN Y ATENCIÓN DE BRIGADA HUMANITARIA DE PROFESIONALES DE LA SALUD CUBANOS PARA REFORZAR ACCIONES CONTRA EL CORONAVIRUS EN LA REGIÓN MOQUEGUA", con un plazo de 75 días calendario; por ende, es preciso indicar que el plazo para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, el acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, vence el martes 04 de agosto del 2020, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y el Decreto de Urgencia Nº 025-2020. 3.3. Por ende, ser deriva el presente informe con todos sus actuados a 045 folios, a su despacho para su OPINION LEGAL sobre la necesidad y procedencia de la Contratación Directa por situación de emergencia (...), por un monto de S/ 74,250.00 (Setenta y cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), por cuanto es requisito indispensable contar con dicha opinión legal del Órgano Asesor de Línea; para posteriormente sea elevado al Consejo Regional para su aprobación.



Que, con Informe Nº 365-2020-GRM/ORAJ de fecha 14 de julio del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, efectuado el análisis legal, en el III Conclusiones del referido informe, concluye expresamente en el numeral 3.6. Teniendo en consideración los hechos informados y los documentos que obran en autos y conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones, soy de opinión que es PROCEDENTE que el Consejo Regional apruebe en vía de regularización la contratación directa por el "SERVICIO DE ALQUILER DE MINIBUS PARA LA FICHA DE EMERGENCIA "MOVILIZACIÓN Y ATENCIÓN DE BRIGADA HUMANITARIA DE PROFESIONALES DE LA SALUD CUBANOS PARA REFORZAR ACCIONES CONTRA EL CORONAVIRUS EN LA REGIÓN MOQUEGUA", conforme a la documentación adjuntada presentada por la Oficina de Logística y Servicios Generales, por lo que solicita se eleven los actuados al pleno del Consejo Regional para su aprobación respectiva".



Que, mediante al Informe Nº 139-2020-GRM/GGR de fecha 27 de mayo del 2020, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Moquegua, remite el expediente sobre contratación directa por situación de emergencia del Servicio de Alquiler de Minibús para la ficha de emergencia "Movilización y Atención de brigada humanitaria de profesionales de la salud cubanos para reforzar acciones contra el coronavirus en la Región Moquegua";

Que, estando al sustento efectuado por el área usuaria, y el órgano responsable de contrataciones y Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con relación a las opiniones técnicas y legales emitidas; se debe entender que, en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional de Moquegua debe asumir que los órganos competentes del Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum (aquella que se establece por ley y que admite prueba en contra, es decir, permite probar la inexistencia de un hecho o derecho) por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior, por parte de los órganos y organismos correspondientes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2011-CR/GRM modificado por Ordenanza Nº 005-2020-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por unanimidad de sus miembros;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR en vías de regularización al ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, la Contratación Directa en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria establecida con Decreto Supremo Nº 008-2020-SA y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID -19; del Servicio de Alquiler de Minibús para la ficha de emergencia "Movilización y Atención de brigada



humanitaria de profesionales de la salud cubanos para reforzar acciones contra el coronavirus en la Región Moquegua", por la suma de S/ 74, 250.00 (Setenta y cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que a través de la Oficina de Logística y Servicios Generales, realice todas las acciones pertinentes contenidas en la Contratación Directa para su registro y publicación en el portal del SEASE y demás pertinentes conforme a Ley bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR el expediente de Contratación Directa del Servicio de Alquiler de Minibús para la ficha de emergencia "Movilización y Atención de brigada humanitaria de profesionales de la salud cubanos para reforzar acciones contra el coronavirus en la Región Moquegua", al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, para conocimiento y fines.

ARTICULO.- CUARTO.- REMITIR a la Comisión de Fiscalización y Control Interno del Consejo Regional de Moquegua, el expediente de contratación directa del Servicio de Alquiler de Minibús para la ficha de emergencia "Movilización y Atención de brigada humanitaria de profesionales de la salud cubanos para reforzar acciones contra el coronavirus en la Región Moquegua", para las acciones que correspondan conforme a sus funciones.

ARTICULO QUINTO.- COMUNICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional y a las instancias pertinentes, así como **DISPONER** su publicación en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, publíquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

HARLY MARTIN NEGRILLO GUEVARA
CONSEJERO DELEGADO